

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

31261 REAL DECRETO-LEY 6/1990, de 28 de diciembre, por el que se dispone la aplicación, por un nuevo período de tres años, del Régimen de Derivación de Aguas con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, establecido en la Ley 13/1987, de 17 de julio.

La Ley 13/1987, de 17 de julio, ante la crítica situación por la que atravesaba el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, autorizó la derivación desde la cuenca alta del río Tajo y a través del acueducto Tajo-Segura de un volumen de agua no superior a 60 hectómetros cúbicos en un período de tres años. La derivación se establecía con carácter experimental, ante las incógnitas existentes en cuanto a la viabilidad del transporte de los volúmenes de aguas a través de cauces fluviales en distancias de 150 kilómetros y el mantenimiento de la lámina de agua de las Tablas, debido al descenso de los niveles freáticos de los acuíferos subyacentes a los cauces fluviales y a las Tablas de Daimiel.

Concluido el período establecido por la Ley, los resultados obtenidos han sido plenamente satisfactorios en cuanto a transportes de los caudales del acueducto Tajo-Segura hasta las Tablas de Daimiel y la recuperación y mantenimiento de los niveles hídricos del ecosistema, que se encuentran en fase de recuperación.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la derivación se ha llevado a cabo en un período con condiciones hidrológicas favorables, por lo que no se cuenta con los datos suficientes para poder conocer con exactitud la efectividad de esta medida en el supuesto de la presentación de años secos o relativamente secos.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han solicitado la continuación de las operaciones de derivación, solución que se ha mostrado eficaz para la supervivencia de este valioso y singular ecosistema, siendo por ello de urgente necesidad la publicación de un Real Decreto-ley, dado que la vigencia de la Ley de 1987 concluyó el 18 de julio de 1990.

Es necesario considerar, por otra parte, que las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales afectados por distintos Planes Hidrológicos de cuenca deben ser recogidas en el Plan Hidrológico Nacional, el cual, por exigirlo así el artículo 43 de la vigente Ley de Aguas, ha de ser aprobado por ley. En consecuencia, toda derivación de caudales, en tales supuestos, a realizar al margen del Plan Hidrológico Nacional debe ser regulada por una norma de igual rango. Este constituyó en su día el fundamento formal de la Ley 13/1987, de 17 de julio, y es, también, el del presente Real Decreto-ley.

Por último se establece que los gastos de explotación originados por la derivación serán financiados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con una aportación anual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: El régimen de derivación de volúmenes de agua de la cuenca alta del río Tajo, a través del acueducto Tajo-Segura, con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, establecido con carácter experimental por la Ley 13/1987, de 17 de julio, se aplicará en los mismos términos fijados en dicha Ley durante otro período de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Los gastos de explotación originados por la derivación del volumen de agua, a que se refiere este Real Decreto-ley serán financiados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con cargo a los créditos propios de inversión del Departamento, y con una aportación de

55.000.000 de pesetas anuales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

31262 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.226/1989.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de diciembre actual, ha acordado dar por terminada, por desaparición sobrevenida de su objeto, la cuestión de inconstitucionalidad número 1.226/1989, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Barcelona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 159 del Código Civil, que se admitió a trámite por providencia de 3 de julio de 1989, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes de julio.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

31263 ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se revisan las Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense.

En uso de las atribuciones que me concede la disposición adicional segunda del Real Decreto 722/1988, de 1 de julio, por el que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las siguientes Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico Forense, establecidas por Orden de 7 de diciembre de 1989 y de 27 de septiembre de 1990.

Alicante

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente del Raspeig número 1 e Ibi.

Baleares

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Manacor números 1, 2 y 3.
Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca números 7 y 8.
Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca números 9 y 10.

Barcelona

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vilafranca del Penedés números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Mataró número 7 y Badalona número 9.